



## ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE ATACAMA

### ESTATUTOS

#### TITULO I. ASPECTOS GENERALES.

##### **ARTÍCULO 1°. Municipios constituyentes.**

La **Asociación Regional de Municipios de Atacama**, se constituyó en la ciudad de Vallenar, el 29 de Junio del año 2012 con la asistencia de las Municipalidades de Diego de Almagro, representada por su alcalde Isaias Zavala Torres; Copiapó representada por su alcalde Maglio Cicardini Neyra y la Municipalidad de Vallenar, representada por su alcalde Cristian Tapia Ramos, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 141 de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás normas legales que le sean aplicables, según acuerdos de los H. Concejos Municipales.

##### **ARTICULO 2°. Nombre de la Asociación.**

La Asociación tendrá por nombre el siguiente: “**Asociación Regional de Municipios de Atacama**”.

##### **ARTÍCULO 3°. Plazo de vigencia de la Asociación.**

La duración de la **Asociación Regional de Municipios de Atacama**, será de diez años contados desde la fecha de su constitución prorrogables por igual periodo si ninguno de los asociados manifiesta su voluntad de no perseverar en ella en la forma escrita y con anticipación de 30 días a lo menos.

##### **ARTÍCULO 4°. Domicilio de la Asociación.**

La **Asociación Regional de Municipios de Atacama**, tendrá su domicilio en la ciudad de Copiapó.

#### TITULO II. DE LOS FINES Y OBJETIVOS.

##### **ARTÍCULO 5°. Fin de la Asociación.**

La **Asociación Regional de Municipios de Atacama**, en adelante “**La Asociación**”, se constituye con el fin de ser una institución líder en contribuir al desarrollo económico, social y cultural de los municipios que integran la asociación



## ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE ATACAMA

autonomía municipal, los intereses locales y propender a profundizar el proceso democrático.

### **Entre sus objetivos específicos están:**

1. Impulsar acciones y mecanismos que permitan facilitar procesos de Cooperación Intermunicipal.
2. Liderar el desarrollo estudios y programas de los diferentes temas que apoyan al trabajo municipal, tales como salud, educación, protección del medio ambiente, deportes, fomento productivo, calidad de servicios municipales, cultura, patrimonio y turismo, u otros fines que les sean propios.
3. Fortalecer el personal municipal a través de transferencias tecnológicas, cursos de capacitación y perfeccionamiento.
4. Impulsar redes de Coordinación y Asociación con organismos públicos provinciales, regionales, nacionales e internacionales cuya finalidad sea el desarrollo de temas y desafíos de interés comunitario.
5. Gestionar el apalancamiento de recursos externos.
6. Desarrollar la Asociación de Municipalidades.
7. Profundizar y promover los procesos democráticos entre los asociados y la sociedad civil de la Región de Atacama.
8. La realización de cualquier otra actividad que el Consejo o Directorio determine para ocuparse de cualquier asunto de interés para los municipios asociados y que se enmarquen dentro de la legislación vigente.

### **TITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES.**

#### **ARTÍCULO 7°. Derechos de las municipalidades.**

Son derechos de las municipalidades miembros:

1. Recibir Asistencia Técnica y Cooperación por parte de la Asociación;
2. Participar en las asambleas, pudiendo ejercer derecho a sufragio sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las restantes podrán asistir con derecho a voz;
3. Que sus representantes puedan elegir y ser elegidas como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales, y
4. Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la asociación.



## ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE ATACAMA

3. Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la asamblea;
4. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio.
5. Participar en las asambleas

### TITULO IV. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN.

#### ARTÍCULO 9°. Autoridades.

La Asociación tiene por autoridades:

1. La Asamblea
2. El Directorio.

#### ARTÍCULO 10°. De la Asamblea

La Asamblea es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran una asociación, en adelante también "las socias".

Estas serán representadas por sus respectivos alcaldes; sin perjuicio que dispongan, por acuerdo de Concejo y previa propuesta del Alcalde (sa), que serán representadas por uno de sus concejales. La representación por parte de uno de los concejales se otorgará solo para asambleas determinadas. Con todo, los concejales(as) de las municipalidades socias podrán asistir a las asambleas con derecho a voz, lo mismo se aplicará respecto de los Alcaldes(as) de los municipios representados por un concejal(a).

La Asamblea sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

Las reuniones ordinarias se efectuarán a lo menos una vez al año y las extraordinarias cuando sea convocado por determinación del directorio, adoptado por su propia decisión o por iniciativa de por lo menos un tercio de los miembros componentes de la Asociación, o un Concejo Comunal de una de las socias.

Las Asambleas ordinarias podrán tratar las siguientes materias:

1. Elegir al directorio de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 14 del presente estatuto.
2. Designar representantes ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuando las circunstancias lo requieran.
3. Aceptar legados y donaciones.
4. Aprobar los programas generales de desarrollo de las diversas áreas.
5. Establecer las mesas temáticas y sus municipios responsables.

Las Asambleas extraordinarias podrán tratar las siguientes materias:



## ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE ATACAMA

8. En general cualquier asunto en los que tenga interés la Asociación.

### **ARTICULO 11. Del quórum.**

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de las socias.

El quórum para adoptar acuerdos será la mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva

### **ARTICULO 12. De las citaciones.**

La citación a asambleas de socias la efectuará el secretario del directorio, mediante carta certificada enviada por correo postal, o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación o en el de la municipalidad a la cual pertenezca el alcalde presidente de la asociación, en el caso de no contar con sitio electrónico institucional.

En el caso de las asambleas extraordinarias, la convocatoria deberá hacerse con una antelación de a lo menos cinco días.

No obstante, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas asambleas a las que concurren la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

### **ARTICULO 13° De la Dirección de la Asamblea**

Las asambleas de socias serán presididas por el presidente(a) del directorio de la asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el vicepresidente(a) de aquel.

De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario del directorio.

En dichas actas podrán las socias asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Todas las materias que requiriendo resolución de la sesión ordinaria del concejo o asamblea no hayan formado parte de la convocatoria al mismo, deberán ser incluidas en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria que se convoque para tal efecto.

Aquellas materias vinculadas a los planes generales de desarrollo del área, requerirán para su aprobación, el voto favorable de las dos terceras partes de las Municipalidades representadas y los programas específicos de interés general, requerirán además del voto favorable de las comunas directamente afectadas.



## ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE ATACAMA

El directorio estará constituido por cinco miembros, de los cuales el presidente será un alcalde, los demás cargos se elegirán entre los alcaldes y concejales de los municipios asociados.

El directorio sesionará una vez cada dos meses a lo menos.

Las elecciones de Presidente(a) se harán directamente por los representantes legales de los municipios, siendo la primera mayoría electo como Presidente(a).

La elección del resto de los miembros se hará en forma individual siendo la primera mayoría el Secretario(a), la segunda mayoría el Tesorero(a), los que a continuación precedan serán denominados directores(as).

Sólo podrán ejercer derecho a sufragio todas las socias que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

En el caso de vacancia definitiva del cargo de presidente, asumirá el vicepresidente por el resto del periodo, debiendo llenarse el cargo vacante mediante una convocatoria al directorio para una asamblea en un plazo máximo de quince días

El presidente(a) del directorio lo será también de la asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

### **Corresponde al Directorio:**

1. Realizar las gestiones encomendadas por la Asamblea.
2. Proponer las medidas necesarias tendientes a la consolidación y fortalecimiento de la Asociación.
3. Orientar supervisar y evaluar las tareas administrativas y técnicas encomendadas a los organismos correspondientes.
4. Autorizar las contrataciones de obras y servicios, así como la enajenación de bienes.
5. Establecer la organización interna de la Asociación.
6. Designar y remover al Director(a) o Secretario(a) Ejecutivo(a) y al personal administrativo superior técnico, asesor.
7. Designar el personal de apoyo administrativo.
8. Aprobar el reglamento interno de funcionamiento de sus órganos administrativos y técnicos.
9. Aprobar el cálculo de recursos y presupuestos de gastos y determinar la forma de su financiamiento.
10. Aprobar el presupuesto y el plan de trabajo anual de la asociación, durante el mes de noviembre del año respectivo.
11. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea.



## **ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE ATACAMA**

4. Proponer al Directorio la designación del personal administrativo, superior, técnico y asesor.
5. Ejecutar el presupuesto de la Asociación.
6. Presentar a la Asamblea la memoria anual y rendir cuenta documentada de su gestión en la última sesión anual, siendo posible también que esta cuenta se pueda trasladar al primer mes del año siguiente.
7. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio.

### **ARTICULO 16°. Vicepresidente(a).**

Corresponde al Vicepresidente(a) de la Asociación:

1. Refrendar si es necesario la firma del Presidente(a) en los documentos emitidos.
2. Asumir el cargo de Presidente (a) en los casos que este se encuentre de vacaciones o fuera de la región en los actos públicos y privados.
3. Actuar como ministro de fe en ausencia del secretario(a) general, y,
4. Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo.

### **ARTICULO 17°. Secretario(a).**

Corresponde al Secretario(a):

1. Actuar como Ministro(a) de Fe, redactar y suscribir las actas de las sesiones del Consejo y Directorio.
2. Refrendar la Firma de Presidente(a) en los documentos emitidos.
3. Coordinar con el Director(a) o Secretario(a) Ejecutivo de la Asociación la organización de la Secretaria y el Archivo de la Asociación.
4. Desempeñar cualquier actividad que el directorio le encomiende.

### **ARTICULO 18°. Tesorero(a).**

Corresponde al Tesorero(a) de la Asociación:

1. Llevar un adecuado control de la ejecución presupuestaria de la Asociación y de las compras públicas de la Asociación.
2. Informar al Directorio y la Asamblea de la marcha presupuestaria de la Asociación.
3. Proponer al Directorio el presupuesto anual de la Asociación.
4. Representar a la Asociación ante la Contraloría Regional de Atacama en la entrega de su contabilidad.

### **ARTICULO 19°. Directores(as)**

Corresponde al Director(a) desempeñar cualquier actividad que el directorio le



## ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE ATACAMA

Serán responsabilidad Secretario(a) Ejecutivo(a):

1. Dirigir la marcha administrativa de la asociación;
2. Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz;
3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y la asamblea de socias;
4. Actuar por delegación del presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la asociación;
5. Ejercer en nombre del presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales;
6. Llevar un registro de las municipalidades afiliadas, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información:
  - I. Fecha de incorporación de la municipalidad a la asociación;
  - II. Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación, y
  - III. Cuotas pagadas por cada socia.
7. Elaborar y proponer al directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la asociación, y
8. Preparar la memoria anual y el balance general de la asociación.

### **ARTICULO 21°. De la Remuneración del Secretario(a) Ejecutivo(a).**

El cargo de Director(a) o Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Asociación Regional de Municipios de Atacama será remunerado según las garantías y beneficios, similares a las establecidas para los funcionarios municipales con grado 9 de la escala municipal.

### **ARTICULO 22°. Del Encargado(a) de Finanzas.**

El encargado(a) de finanzas, será la persona responsable del manejo presupuestario, registro de ingresos y gastos contables, cancelación de proveedores, adquisiciones, procesos y cumplimiento de ley de transparencia, vigencia de la personalidad jurídica, administración de recursos humanos, rendición financiera de proyectos, trámites ante el SII, Inspección del Trabajo, instituciones previsionales y otros relacionados al cargo. Además serán responsabilidades del Encargado(a) de Finanzas:

1. Aplicar las disposiciones de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en los artículos pertinentes, para el manejo de los fondos de la Asociación.
2. Manejo Presupuestario.
3. Ingreso y Gastos Contables.
4. Pago a Proveedores.
5. Pago de Remuneraciones, pagos previsionales, personal, etc.
6. Otros temas contables y financieros.
7. Adquisiciones.
8. Cuenta al directorio de Balances y ejecución presupuestaria.



## ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE ATACAMA

### **ARTÍCULO 24°. De las Comisiones Temáticas.**

Las Comisiones Temáticas son un organismo generado para la discusión y acciones posteriores que permitan conocer experiencias de otros municipios y desarrollo de actividades que apunten a la mejora de la gestión, a través, del asociativismo municipal.

Las Comisiones temáticas son establecidas anualmente por la Asamblea, y son integradas por Alcaldes y Concejales, una vez establecidas las comisiones, a estas se integran directivos y técnicos de los nueve municipios quienes conforman las Comisiones Técnicas de la Asociación Regional de Municipios de Atacama

Entre otras se podrán considerar las siguientes comisiones

- Comisión de planificación y urbanismo.
- Comisión de Salud.
- Comisión de Educación.
- Comisión de Minería.
- Comisión de Fomento Productivo y Turismo
- Comisión de Desarrollo Social
- Comisión de Deportes y Recreación.
- Comisión de Reformas Municipales.
- Comisión de Ecología y Medioambiente.

## **TITULO VI. DEL PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO.**

### **ARTICULO 25°. Del Patrimonio.**

El Patrimonio de la Asociación se compondrá de:

1. Los aportes de las Municipalidades en la forma y cuantía establecida para el financiamiento del presupuesto anual aprobado por la Asamblea,
2. Los aportes de las municipalidades miembros cuando el financiamiento de los programas específicos lo requiera.
3. Los aportes del Gobierno de Chile y Organismos Internacionales.
4. Los aportes o contribuciones de instituciones y de personas naturales y jurídicas.
5. Los legados y las donaciones.
6. Los demás bienes que adquiere a cualquier título.

### **ARTICULO 26°. Del Ejercicio Financiero.**

El ejercicio financiero abarca desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año. Este presupuesto de ingresos y gastos debe ser aprobado durante el mes de Octubre para el ejercicio presupuestario del año siguiente, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del Directorio en ejercicio. La Asociación hará entrega de su contabilidad, en la Contraloría Regional de Atacama.



## ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE ATACAMA

pública, de la que deberá notificarse a la Subsecretaría en el plazo de treinta días hábiles desde su fecha de suscripción.

Dispuesta o acordada la disolución, los bienes que disponga la asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere.

De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en partes iguales (señalar que restitución solo corresponde a municipalidades al día en el pago de sus cuotas (letra d. Art 29 Reglamento) .

Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo secretario ejecutivo, o quien designare el directorio, como realizador y liquidador, aplicándosele las normas contenidas en el Párrafo 6º del Título VII del Libro II del Código de Comercio:

- a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador;
- b) En caso alguno tanto el realizador y liquidador o el personal de la asociación en disolución, como alcaldes(as), concejales(as) o funcionarios(as) de alguna de las municipalidades socias de aquella; podrán adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes que hayan quedado a la fecha de acordada o dispuesta la disolución;
- c) Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere
- d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias, distribuyéndose entre las municipalidades socias en dinero y en partes iguales, y
- e) Sólo podrán ser restituidas las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

La asociación cuya disolución haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación".



## ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE ATACAMA

### **ARTICULO 28°. Marginación de un miembro.**

En el evento que un municipio asociado incurra en incumplimientos reiterados de los acuerdos de Concejo este por resolución de dos tercios de sus miembros en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto, podrá determinar su marginación de la Asociación.

La marginación de un municipio asociado por decisión propia deberá ser por acuerdo del concejo municipal de la comuna, y deberá hacerse efectiva al terminar el año calendario por efecto de temas presupuestarios.

La marginación de un municipio no dará derecho a solicitar devolución de bienes o recursos que sean de propiedad Asociativa.

### **ARTÍCULO 29°. De la Disciplina Interna.**

La Asamblea en sesión ordinaria podrá establecer las medidas disciplinarias que se señalaran para que las socias cumplan sus obligaciones estatutarias. Dentro de las medidas disciplinarias posibles de adoptar se encuentran:

a. Amonestación Pública.

b. Multa, la que se fijará con acuerdo de al menos de dos tercios de sus miembros en ejercicio. La multa a fijar en ningún caso podrá ser superior al 50% de la cuota ordinaria de funcionamiento establecida por la Asamblea.

De la medida disciplinaria la socia respectiva podrá solicitar reconsideración ante la Asamblea dentro del plazo de 10 días hábiles de decepcionada la misma, mediante carta certificada.

Para el cómputo de los plazos se utilizarán las reglas establecidas en la Ley N° 19.880.

La Asamblea resolverá en sesión extraordinaria del recurso de reconsideración dentro del plazo máximo de 30 días hábiles desde que se hubiera interpuesto. Para la resolución se solicitará un informe jurídico, el que no puede ser elaborado por ninguno de los asesores jurídicos de las municipalidades socias.

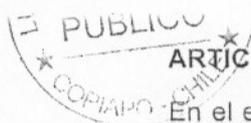
## **TITULO VIII. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.**

### **ARTÍCULO 30°. Reforma de Estatutos.**

La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea extraordinaria de socios, citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos. La reforma deberá acordarse con el voto conforme de dos tercios, a lo menos, de los socios activos que concurra a la votación. Esta se llevara a efecto en forma secreta y ante Notario o un Ministro de fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establece estos estatutos.



## ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DE ATACAMA



### ARTÍCULO 28°. Marginación de un miembro.

En el evento que un municipio asociado incurra en incumplimientos reiterados de los acuerdos de Concejo este por resolución de dos tercios de sus miembros en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto, podrá determinar su marginación de la Asociación.

La marginación de un municipio asociado por decisión propia deberá ser por acuerdo del concejo municipal de la comuna, y deberá hacerse efectiva al terminar el año calendario por efecto de temas presupuestarios.

La marginación de un municipio no dará derecho a solicitar devolución de bienes o recursos que sean de propiedad Asociativa.

### ARTÍCULO 29°. De la Disciplina Interna.

La Asamblea en sesión ordinaria podrá establecer las medidas disciplinarias que se señalaran para que las socias cumplan sus obligaciones estatutarias. Dentro de las medidas disciplinarias posibles de adoptar se encuentran:

a. Amonestación Pública.

b. Multa, la que se fijará con acuerdo de al menos de dos tercios de sus miembros en ejercicio. La multa a fijar en ningún caso podrá ser superior al 50% de la cuota ordinaria de funcionamiento establecida por la Asamblea.

De la medida disciplinaria la socia respectiva podrá solicitar reconsideración ante la Asamblea dentro del plazo de 10 días hábiles de deprecionada la misma, mediante carta certificada.

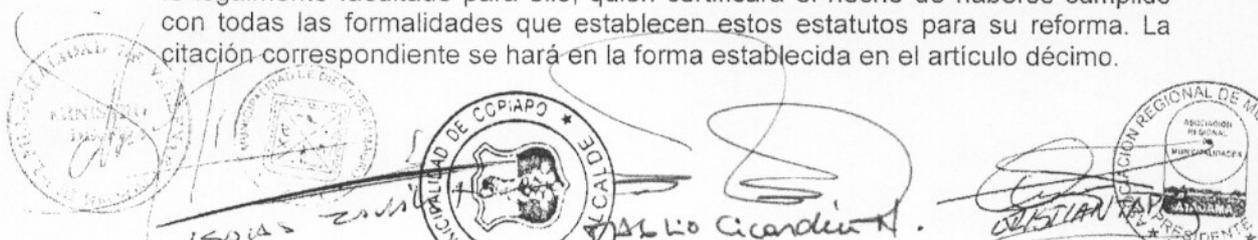
Para el cómputo de los plazos se utilizarán las reglas establecidas en la Ley N° 19.880.

La Asamblea resolverá en sesión extraordinaria del recurso de reconsideración dentro del plazo máximo de 30 días hábiles desde que se hubiera interpuesto. Para la resolución se solicitará un informe jurídico, el que no puede ser elaborado por ninguno de los asesores jurídicos de las municipalidades socias.

## TITULO VIII. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.

### ARTÍCULO 30°. Reforma de Estatutos.

La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea extraordinaria de socios, citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos. La reforma deberá acordarse con el voto conforme de dos tercios, a lo menos, de los socios activos que concurra a la votación. Esta se llevara a efecto en forma secreta y ante Notario o un Ministro de fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma establecida en el artículo décimo.



1 N°  
2 REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA  
3 DE  
4 ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA  
5 Y  
6 ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL  
7 DE  
8 MUNICIPIOS DE ATACAMA

9 pwn\*\*\*\*\*

10 REPERTORIO N° 82.-----2.013.- En Copiapó,  
11 República de Chile a ocho de Enero de dos mil  
12 trece, ante mí LUIS ALBERTO CONTRERAS  
13 FUENTES, Abogado, Notario Público de la  
14 Provincia de Copiapó, con oficio en calle Libertador  
15 Bernardo O'Higgins número setecientos cuarenta y  
16 cuatro de esta ciudad, comparece; don WILSON  
17 WALDO WASTAVINO RIVERA, chileno, casado,  
18 Planificador social, Cédula Nacional de Identidad y  
19 Rol Único Tributario número doce millones treinta y  
20 tres mil doscientos dos guión tres, con domicilio en  
21 calle Ojancos número diecisiete, Tierra Amarilla;  
22 quién acredito su identidad con la cédula referida  
23 de la que doy fe, y expone: Que viene en reducir a  
24 escritura pública los ACTA ASAMBLEA  
25 EXTRAORDINARIA Y ESTATUTOS DE LA  
26 ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DE  
27 ATACAMA, que en su parte pertinente es del  
28 siguiente tenor: "ACTA ASAMBLEA  
29 EXTRAORDINARIA En Vallenar, a veinte días del  
30 mes de noviembre de dos mil doce, siendo las trece



1 dos puntos cero cero horas, se celebra la Asamblea  
2 Extraordinaria de la Organización de Derecho  
3 Privado denominada "ASOCIACION REGIONAL  
4 DE MUNICIPALIDADES DE ATACAMA",  
5 contando con la participación de los Municipios de  
6 Copiapó, Vallenar y Diego de Almagro. La finalidad  
7 específica de esta asamblea es dar por aprobadas las  
8 modificaciones a los Estatutos de la Organización,  
9 en aspectos sugeridos por la Subsecretaria de  
10 Desarrollo Regional y Administrativo, contenidos en  
11 ordinario número cuatro mil ciento seis del doce de  
12 Septiembre de dos mil doce y subsanados por esta  
13 Asociación. Luego de revisados los Estatutos y sus  
14 modificaciones, se somete a votación para la  
15 aprobación o rechazo de estas, las que son  
16 aprobadas por la unanimidad de los Socios con  
17 derecho a voto, como a continuación se identifican:  
18 NOMBRE. CRISTIAN TAPIA RAMOS,  
19 MUNICIPIO DE VALLENAR, C. IDENTIDAD DIEZ  
20 MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL  
21 CIENTO SETENTA Y OCHO GUION TRES.  
22 NOMBRE. MAGLIO CICARDINI NEYRA,  
23 MUNICIPIO DE COPIAPO, C IDENTIDAD SIETE  
24 MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL  
25 TRESCIENTOS DIEZ GUION CINCO. DON  
26 ISAIAS ZAVALA TORRES, MUNICIPIO DE DIEGO  
27 DE ALMAGRO, C. IDENTIDAD NUEVE  
28 MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL  
29 NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO GUION  
30 CINCO. Hay tres firmas ilegibles. Se faculta a

## Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO  
O'HIGGINS 744- FONO 523751-FONO FAX 523753  
COPIAPO - CHILE

1 Wilson Wastavino Rivera, Secretario Ejecutivo de  
2 esta Asociación, para que realice la tramitación de  
3 reducir a Escritura Pública la presente Acta y los  
4 Estatutos Modificados. Siendo las catorce horas  
5 treinta minutos se pone fin a la Asamblea  
6 Extraordinaria convocada para los efectos señalados  
7 anteriormente. Para constancia firman. Hay dos  
8 firmas ilegibles. JOSE FERNANDEZ QUEVEDO.  
9 SECRETARIO. CRISTIAN TAPIA RAMOS.  
10 PRESIDENTE"., y Los Estatutos son del siguiente  
11 tenor: "ESTATUTOS TITULO PRIMERO.  
12 ASPECTOS GENERALES. ARTÍCULO PRIMERO.  
13 Municipios constituyentes. La Asociación  
14 Regional de Municipios de Atacama, se constituyó  
15 en la ciudad de Vallenar, el veintinueve de Junio del  
16 año dos mil doce, con la asistencia de las  
17 Municipalidades de Diego de Almagro,  
18 representada por su alcalde Isafas Zavala Torres;  
19 Copiapó representada por su alcalde Maglio  
20 Cicardini Neyra y la Municipalidad de Vallenar,  
21 representada por su alcalde Cristian Tapia Ramos,  
22 en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Ciento  
23 cuarenta y uno de la Ley diez y ocho mil seiscientos  
24 noventa y cinco, Ley Orgánica Constitucional de  
25 Municipalidades, y demás normas legales que le  
26 sean aplicables, según acuerdos de los Honorables  
27 Concejos Municipales. ARTICULO SEGUNDO.  
28 Nombre de la Asociación. La Asociación tendrá  
29 por nombre el siguiente: "Asociación Regional de  
30 Municipios de Atacama". ARTÍCULO TERCERO.





1 Plazo de vigencia de la Asociación. La duración de  
2 la Asociación Regional de Municipios de Atacama,  
3 será de diez años contados desde la fecha de su  
4 constitución prorrogables por igual periodo si  
5 ninguno de los asociados manifiesta su voluntad de  
6 no perseverar en ella en la forma escrita y con  
7 anticipación de treinta días a lo menos. ARTÍCULO  
8 CUARTO. Domicilio de la Asociación. La  
9 Asociación Regional de Municipios de Atacama,  
10 tendrá su domicilio en la ciudad de Copiapó.  
11 TITULO SEGUNDO. DE LOS FINES Y  
12 OBJETIVOS. ARTÍCULO QUINTO. Fin de la  
13 Asociación. La Asociación Regional de  
14 Municipios de Atacama, en adelante "La  
15 Asociación", se constituye con el fin de ser una  
16 institución líder en contribuir al desarrollo  
17 económico, social y cultural de los municipios que  
18 integran la asociación permitiendo mejorar la  
19 calidad de vida de los habitantes de la Región de  
20 Atacama. ARTÍCULO SEXTO. Objetivos generales  
21 y específicos de la Asociación. Los objetivos  
22 generales de la Asociación están sustentados en  
23 ayudar a facilitar la búsqueda de solución de  
24 problemas que sean comunes y lograr el mejor  
25 aprovechamiento de los recursos disponibles  
26 velando por la promoción de la autonomía  
27 municipal, los intereses locales y propender a  
28 profundizar el proceso democrático. Entre sus  
29 objetivos específicos están: Impulsar acciones y  
30 mecanismos que permitan facilitar procesos de  
31 Cooperación Intermunicipal. PRIMERO Liderar el

## Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO  
O'HIGGINS 744- FONONO 523751-FONONO FAX 523753  
COPIAPO - CHILE

1 desarrollo estudios y programas de los diferentes  
2 temas que apoyan al trabajo municipal, tales como  
3 salud, educación, protección del medio ambiente,  
4 deportes, fomento productivo, calidad de servicios  
5 municipales, cultura, patrimonio y turismo, u otros  
6 fines que les sean propios. SEGUNDO Fortalecer el  
7 personal municipal a través de transferencias  
8 tecnológicas, cursos de capacitación y  
9 perfeccionamiento. TERCERO Impulsar redes de  
10 Coordinación y Asociación con organismos públicos  
11 provinciales, regionales, nacionales e internacionales  
12 cuya finalidad sea el desarrollo de temas y desafíos  
13 de interés comunitario. CUARTO Gestionar el  
14 apalancamiento de recursos externos. QUINTO  
15 Desarrollar la Asociación de Municipalidades.  
16 SEXTO Profundizar y promover los procesos  
17 democráticos entre los asociados y la sociedad civil  
18 de la Región de Atacama. SEPTIMO La realización  
19 de cualquier otra actividad que el Directorio  
20 determine para ocuparse de cualquier asunto de  
21 interés para los municipios asociados y que se  
22 enmarquen dentro de la legislación vigente.

23 **TITULO TERCERO. DERECHOS Y**  
24 **OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES**  
25 **ARTÍCULO SEPTIMO. Derechos de las**  
26 **municipalidades. Son derechos de las**  
27 **municipalidades miembros: Primero, Recibir**  
28 **Asistencia Técnica y Cooperación por parte de la**  
29 **Asociación; Participar en las asambleas, pudiendo**  
30 **ejercer derecho a sufragio sólo aquellas**





1 municipalidades que se encuentren al día en el pago  
2 de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin  
3 perjuicio de ello, las restantes podrán asistir con  
4 derecho a voz; Segundo Que sus representantes  
5 puedan elegir y ser elegidas como miembros del  
6 directorio, pudiendo recaer este nombramiento  
7 tanto en alcaldes como en concejales, y Ser  
8 informadas sobre el funcionamiento y marcha de la  
9 asociación. **ARTÍCULO OCTAVO. Obligaciones de**  
10 **las municipalidades.** Son Obligaciones de las  
11 Municipalidades miembros: Primero, Adoptar todas  
12 las medidas conducentes a la consolidación y buen  
13 desenvolvimiento de la Asociación; Segundo,  
14 Observar las disposiciones de estos estatutos y las  
15 resoluciones dictadas por las autoridades de las  
16 Asociación; Tercero, Pagar periódica y  
17 oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y  
18 extraordinarias, cuyos valores serán determinados  
19 por la asamblea; Cuarto, Acatar los acuerdos  
20 válidamente adoptados por la asamblea y por el  
21 directorio. Quinto, Participar en las Asambleas.  
22 **TITULO CUARTO. ORGANOS DE DIRECCIÓN**  
23 **Y DE REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO**  
24 **NOVENO. Autoridades.** La Asociación tiene por  
25 autoridades: Primero La Asamblea; Segundo El  
26 Directorio. **ARTÍCULO DECIMO. De la Asamblea**  
27 La Asamblea es la reunión pública en la que pueden  
28 participar todas las municipalidades que integran  
29 una asociación, en adelante también "las socias".  
30 Estas serán representadas por sus respectivos  
31 alcaldes; sin perjuicio que dispongan, por acuerdo

## Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO  
O'HIGGINS 744- FONNO 523751-FONO FAX 523753  
COPIAPO - CHILE

1 de Concejo y previa propuesta del Alcalde (sa), que  
2 serán representadas por uno de sus concejales. La  
3 representación por parte de uno de los concejales se  
4 otorgará solo para asambleas determinadas. Con  
5 todo, los concejales(as) de las municipalidades  
6 socias podrán asistir a las asambleas con derecho a  
7 voz, lo mismo se aplicará respecto de los  
8 Alcaldes(as) de los municipios representados por un  
9 concejal(a). La Asamblea sesionará en forma  
10 ordinaria y extraordinaria. Las reuniones ordinarias  
11 se efectuaran a lo menos una vez al año y las  
12 extraordinarias cuando sea convocado por  
13 determinación del directorio, adoptado por su  
14 propia decisión o por iniciativa de por lo menos un  
15 tercio de los miembros componentes de la  
16 Asociación, o un Concejo Comunal de una de las  
17 socias. Las Asambleas ordinarias podrán tratar las  
18 siguientes materias: Primero, Elegir al directorio de  
19 acuerdo a lo estipulado en el Artículo catorce del  
20 presente estatuto. Segundo, Designar representantes  
21 ante organismos públicos y privados, nacionales e  
22 internacionales, cuando las circunstancias lo  
23 requieran. Tercero, Aceptar legados y donaciones.  
24 Cuarto, Aprobar los programas generales de  
25 desarrollo de las diversas áreas. Quinto, Establecer  
26 las mesas temáticas y sus municipios responsables.  
27 Las Asambleas extraordinarias podrán tratar las  
28 siguientes materias: Primero, Ejercer el Control  
29 disciplinario según las normas estatutarias.  
30 Segundo, Censurar el directorio. Tercero, Aprobar la





1 memoria Anual y el balance general de la  
2 Asociación. Cuarto, Resolver sobre la incorporación  
3 y la desafiliación de un socio de la Asociación.  
4 Quinto, Fijar la cuota de incorporación a la  
5 Asociación y su cuota de funcionamiento ordinario  
6 y extraordinario. Sexto, Resolver sobre la disolución  
7 de la organización. Séptimo, Reformar los estatutos.  
8 Octavo, En general cualquier asunto en los que  
9 tenga interés la Asociación. **ARTICULO DECIMO**  
10 **PRIMERO. Del quórum.** El quórum para sesionar  
11 será la mayoría absoluta de las socias. El quórum  
12 para adoptar acuerdos será la mayoría simple de los  
13 asistentes a la sesión respectiva. **ARTICULO**  
14 **DECIMO SEGUNDO. De las citaciones.** La  
15 citación a asambleas de socias la efectuará el  
16 secretario del directorio, mediante carta certificada  
17 enviada por correo postal, o a través de correo  
18 electrónico dirigido a la dirección que cada  
19 municipio haya indicado para tales efectos. Además,  
20 deberá comunicarse mediante dos avisos publicados  
21 en el sitio electrónico institucional de la asociación o  
22 en el de la municipalidad a la cual pertenezca el  
23 alcalde presidente de la asociación, en el caso de no  
24 contar con sitio electrónico institucional. En el caso  
25 de las asambleas extraordinarias, la convocatoria  
26 deberá hacerse con una antelación de a lo menos  
27 cinco días. No obstante, podrán auto convocarse y  
28 celebrarse válidamente aquellas asambleas a las que  
29 concurren la totalidad de las municipalidades  
30 socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las

## Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO  
O'HIGGINS 744- FONO 523751-FONO FAX 523753  
COPIAPO - CHILE

1 formalidades requeridas para su citación.  
2 **ARTICULO DECIMO TERCERO** De la Dirección  
3 de la Asamblea. Las asambleas de socias serán  
4 presididas por el presidente(a) del directorio de la  
5 asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el  
6 vicepresidente(a) de aquel. De lo tratado en ellas se  
7 dejará constancia en un libro especial de actas que  
8 será llevado por el secretario del directorio. En  
9 dichas actas podrán las socias asistentes a la  
10 asamblea estampar las reclamaciones convenientes a  
11 sus derechos por vicios de procedimiento relativos a  
12 la citación, constitución y funcionamiento de la  
13 misma. Todas las materias que requiriendo  
14 resolución de la sesión ordinaria del concejo o  
15 asamblea no hayan formado parte de la  
16 convocatoria al mismo, deberán ser incluidas en la  
17 próxima sesión ordinaria o extraordinaria que se  
18 convoque para tal efecto. Aquellas materias  
19 vinculadas a los planes generales de desarrollo del  
20 área, requerirán para su aprobación, el voto  
21 favorable de las dos terceras partes de las  
22 Municipalidades representadas y los programas  
23 específicos de interés general, requerirán además del  
24 voto favorable de las comunas directamente  
25 afectadas. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO** Del  
26 **Directorio.** El Directorio es un órgano colegiado que  
27 ejercerá la administración de la Asociación, el que  
28 podrá ser integrado por alcaldes y concejales y que  
29 durará dos años en su cargo. Dentro del plazo  
30 máximo de noventa días hábiles siguientes a la





1 obtención de la personalidad jurídica, la asociación  
2 deberá convocar a una asamblea extraordinaria, en  
3 la que se elegirá al directorio definitivo que sucederá  
4 al provisional elegido en la asamblea constitutiva de  
5 la asociación. El directorio estará constituido por  
6 cinco miembros, de los cuales el presidente será un  
7 alcalde, los demás cargos se elegirán entre los  
8 alcaldes y concejales de los municipios asociados. El  
9 directorio sesionará una vez cada dos meses a lo  
10 menos. Las elecciones de Presidente (a) se harán  
11 directamente por los representantes legales de los  
12 municipios, siendo la primera mayoría electo como  
13 Presidente(a). La elección del resto de los miembros  
14 se hará en forma individual siendo la primera  
15 mayoría el Secretario (a), la segunda mayoría el  
16 Tesorero (a), los que a continuación precedan serán  
17 denominados directores (as). Sólo podrán ejercer  
18 derecho a sufragio todas las socias que se  
19 encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias  
20 y extraordinarias. En el caso de vacancia definitiva  
21 del cargo de presidente, asumirá el vicepresidente  
22 por el resto del periodo, debiendo llenarse el cargo  
23 vacante mediante una convocatoria al directorio  
24 para una asamblea en un plazo máximo de quince  
25 días. El presidente(a) del directorio lo será también  
26 de la asociación y tendrá su representación judicial y  
27 extrajudicial. **Corresponde al Directorio:** Primero,  
28 Realizar las gestiones encomendadas por la  
29 Asamblea. Segundo, Proponer las medidas  
30 necesarias tendientes a la consolidación y

## Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO  
O'HIGGINS 744- FONO 523751-FONO FAX 523753  
COPIAPO - CHILE

1 fortalecimiento de la Asociación. Tercero, Orientar  
2 supervisar y evaluar las tareas administrativas y  
3 técnicas encomendadas a los organismos  
4 correspondientes. Cuarto, autorizar las  
5 contrataciones de obras y servicios, así como la  
6 enajenación de bienes. Quinto, establecer la  
7 organización interna de la Asociación. Sexto,  
8 designar y remover al Director(a) o Secretario(a)  
9 Ejecutivo(a) y al personal administrativo superior  
10 técnico, asesor. Séptimo, designar el personal de  
11 apoyo administrativo. Octavo, aprobar el  
12 reglamento interno de funcionamiento de sus  
13 órganos administrativos y técnicos. Noveno,  
14 aprobar el cálculo de recursos y presupuestos de  
15 gastos y determinar la forma de su financiamiento.  
16 Decimo, aprobar el presupuesto y el plan de trabajo  
17 anual de la asociación, durante el mes de noviembre  
18 del año respectivo. Undécimo. convocar a sesión  
19 ordinaria y extraordinaria de la Asamblea.  
20 **ARTICULO DECIMO QUINTO. Presidente(a).** El  
21 Presidente (a) del Directorio tendrá las siguientes  
22 facultades: Primero, ejercer la representación judicial  
23 y extrajudicial de la asociación. Segundo, tendrá a su  
24 cargo el Administrar y direccionar los servicios que  
25 se presten u obras que se ejecuten a través de la  
26 Asociación Regional de Municipalidades. Tercero,  
27 suscribir y ejecutar los acuerdos y los demás actos  
28 jurídicos aprobados por la Asamblea y el directorio.  
29 Cuarto, proponer al Directorio la designación del  
30 personal administrativo, superior, técnico y asesor.





1 Quinto, ejecutar el presupuesto de la Asociación.  
2 Sexto, presentar a la Asamblea la memoria anual y  
3 rendir cuenta documentada de su gestión en la  
4 última sesión anual, siendo posible también que esta  
5 cuenta se pueda trasladar al primer mes del año  
6 siguiente. Séptimo, convocar y presidir las sesiones  
7 de la Asamblea y del Directorio. **ARTICULO**  
8 **DECIMO SEXTO. Vicepresidente (a).** Corresponde  
9 al Vicepresidente (a) de la Asociación: Primero,  
10 refrendar si es necesario la firma del Presidente(a)  
11 en los documentos emitidos. Segundo, asumir el  
12 cargo de Presidente (a) en los casos que este se  
13 encuentre de vacaciones o fuera de la región en los  
14 actos públicos y privados. Tercero, actuar como  
15 ministro de fe en ausencia del secretario(a) general,  
16 y, Cuarto, desempeñar cualquier actividad que se le  
17 encomiende en función de su cargo. **ARTICULO**  
18 **DECIMO SEPTIMO. Secretario(a).** Corresponde al  
19 Secretario(a): Primero, actuar como Ministro(a) de  
20 Fe, redactar y suscribir las actas de las sesiones del  
21 Consejo y Directorio. Segundo, refrendar la Firma  
22 de Presidente(a) en los documentos emitidos.  
23 Tercero, coordinar con el Director(a) o Secretario(a)  
24 Ejecutivo de la Asociación la organización de la  
25 Secretaria y el Archivo de la Asociación. Cuarto,  
26 desempeñar cualquier actividad que el directorio le  
27 encomiende. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**  
28 **Tesorero(a).** Corresponde al Tesorero(a) de la  
29 Asociación: Primero, llevar un adecuado control de  
30 la ejecución presupuestaria de la Asociación y de las

## Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO  
O'HIGGINS 744- FON0 523751-FONO FAX 523753  
COPIAPO - CHILE

1 compras públicas de la Asociación. Segundo,  
2 informar al Directorio y la Asamblea de la marcha  
3 presupuestaria de la Asociación. Tercero, proponer  
4 al Directorio el presupuesto anual de la Asociación.  
5 Cuarto, representar a la Asociación ante la  
6 Contraloría Regional de Atacama en la entrega de su  
7 contabilidad. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**  
8 **Directores(as).**Corresponde al Director(a)  
9 desempeñar cualquier actividad que el directorio le  
10 encomiende. **TITULO QUINTO. DE LA**  
11 **SECRETARIA EJECUTIVA ARTICULO**  
12 **VIGESIMO.** Secretario(a) Ejecutivo(a). El  
13 Secretario(a) Ejecutivo(a) es la autoridad  
14 administrativa de la Asociación y responsable de su  
15 conducción. El Secretario(a) Ejecutivo(a) no formará  
16 parte del directorio. Serán responsabilidad  
17 Secretario(a) Ejecutivo(a): Primero, dirigir la marcha  
18 administrativa de la asociación; Segundo, concurrir  
19 a las sesiones del directorio y a las asambleas sólo  
20 con derecho a voz; Tercero, ejecutar y hacer cumplir  
21 los acuerdos del directorio y la asamblea de socias;  
22 Cuarto, actuar por delegación del presidente ante  
23 los órganos e instituciones con los cuales se  
24 relacione la asociación; Quinto, ejercer en nombre  
25 del presidente la representación judicial y  
26 extrajudicial en casos determinados, previo  
27 otorgamiento de poderes especiales; Sexto, llevar un  
28 registro de las municipalidades afiliadas, el cual será  
29 público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente  
30 información: Fecha de incorporación de la





1 municipalidad a la asociación; Copia del acta de la  
2 respectiva sesión de concejo en que la  
3 municipalidad acordó crear o incorporarse a la  
4 asociación, y las Cuotas pagadas por cada socia.  
5 Séptimo, elaborar y proponer al directorio, cada año  
6 y para aprobación de éste, el proyecto de  
7 presupuesto y plan de trabajo de la asociación, y  
8 Octavo, preparar la memoria anual y el balance  
9 general de la asociación. **ARTICULO VIGESIMO**  
10 **PRIMERO. De la Remuneración del Secretario(a)**  
11 **Ejecutivo(a).** El cargo de Director(a) o Secretario(a)  
12 Ejecutivo(a) de la Asociación Regional de  
13 Municipios de Atacama será remunerado según las  
14 garantías y beneficios, similares a las establecidas  
15 para los funcionarios municipales con grado 9 de la  
16 escala municipal. **ARTICULO VIGESIMO**  
17 **SEGUNDO. Del Encargado(a) de Finanzas.** El  
18 encargado(a)de finanzas, será la persona  
19 responsable del manejo presupuestario, registro de  
20 ingresos y gastos contables, cancelación de  
21 proveedores, adquisiciones, procesos y  
22 cumplimiento de ley de transparencia, vigencia de la  
23 personalidad jurídica, administración de recursos  
24 humanos, rendición financiera de proyectos,  
25 trámites ante el SII, Inspección del Trabajo,  
26 instituciones previsionales y otros relacionados al  
27 cargo. Además serán responsabilidades del  
28 Encargado(a) de Finanzas: aplicar las disposiciones  
29 de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa  
30 y cinco, Orgánica Constitucional de

## Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO  
O'HIGGINS 744- FONO 523751-FONO FAX 523753  
COPIAPO - CHILE

1 Municipalidades en los artículos pertinentes, para el  
2 manejo de los fondos de la Asociación; manejo  
3 Presupuestario; Ingreso y Gastos Contables; Pago a  
4 Proveedores; Pago de Remuneraciones, pagos  
5 previsionales, personal, etc.; Otros temas contables y  
6 financieros; Adquisiciones; Cuenta al directorio de  
7 Balances y ejecución presupuestaria. **ARTICULO**  
8 **VIGESIMO TERCERO. Del (la) Encargado(a) de**  
9 **Relaciones Públicas.** Será responsabilidad del  
10 encargado(a) de Relaciones Públicas, generar las  
11 condiciones para la realización de todo tipo de  
12 evento donde tenga participación directa e indirecta  
13 la asociación, también promoverá la generación de  
14 proyectos municipales, administración de sistemas  
15 de información y difusión de las actividades de la  
16 asociación, entre otras relacionadas al cargo.  
17 **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. De las**  
18 **Comisiones Temáticas.** Las Comisiones Temáticas  
19 son un organismo generado para la discusión y  
20 acciones posteriores que permitan conocer  
21 experiencias de otros municipios y desarrollo de  
22 actividades que apunten a la mejora de la gestión, a  
23 través, del asociativismo municipal. Las Comisiones  
24 temáticas son establecidas anualmente por la  
25 Asamblea, y son integradas por Alcaldes y  
26 Concejales, una vez establecidas las comisiones, a  
27 estas se integran directivos y técnicos de los nueve  
28 municipios quienes conforman las Comisiones  
29 Técnicas de la Asociación Regional de Municipios  
30 de Atacama. Entre otras se podrán considerar las





1 siguientes comisiones, Comisión de planificación y  
2 urbanismo, Comisión de Salud, Comisión de  
3 Educación, Comisión de Minería, Comisión de  
4 Fomento Productivo y Turismo, Comisión de  
5 Desarrollo Social, Comisión de Deportes y  
6 Recreación, Comisión de Reformas Municipales,  
7 Comisión de Ecología y Medioambiente. **TITULO**  
8 **SEXTO. DEL PATRIMONIO Y REGIMEN**  
9 **FINANCIERO. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**  
10 **Del Patrimonio.** El Patrimonio de la Asociación se  
11 compondrá de: Los aportes de las Municipalidades  
12 en la forma y cuantía establecida para el  
13 financiamiento del presupuesto anual aprobado por  
14 la Asamblea, los aportes de las municipalidades  
15 miembros cuando el financiamiento de los  
16 programas específicos lo requiera, los aportes del  
17 Gobierno de Chile y Organismos Internacionales, los  
18 aportes o contribuciones de instituciones y de  
19 personas naturales y jurídicas, los legados y las  
20 donaciones, los demás bienes que adquiere a  
21 cualquier título. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**  
22 **DEL EJERCICIO FINANCIERO.** El ejercicio  
23 financiero abarca desde el 1 de Enero hasta el treinta  
24 y uno de Diciembre de cada año. Este presupuesto  
25 de ingresos y gastos debe ser aprobado durante el  
26 mes de Octubre para el ejercicio presupuestario del  
27 año siguiente, para lo cual se requerirá el voto  
28 favorable de las dos terceras partes del Directorio en  
29 ejercicio. La Asociación hará entrega de su  
30 contabilidad, en la Contraloría Regional de

## Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PÚBLICO  
O'HIGGINS 744- FONO 523751-FONO FAX 523753  
COPIAPO - CHILE

1 Atacama. TITULO SEPTIMO. DE LA  
2 DISOLUCION DE LA ASOCIACION,  
3 DESAFILIACIÓN DE UNO O MAS DE SUS  
4 MIEMBROS Y DE LA DISCIPLINA INTERNA.  
5 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.  
6 DISOLUCION. La disolución de la Asociación  
7 Regional de Municipios de Atacama podrá ser  
8 acordada en asamblea extraordinaria, convocada al  
9 efecto por la mayoría absoluta de las socias,  
10 debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida  
11 a escritura pública, de la que deberá notificarse a la  
12 Subsecretaría en el plazo de treinta días hábiles  
13 desde su fecha de suscripción. Dispuesta o acordada  
14 la disolución, los bienes que disponga la asociación  
15 serán destinados al pago de la totalidad de las  
16 obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas  
17 los reajustes, intereses y costas, si correspondiere.  
18 De existir un remanente, luego de servir tales  
19 obligaciones, éste deberá restituirse a las  
20 municipalidades socias en partes iguales (señalar  
21 que restitución solo corresponde a municipalidades  
22 al día en el pago de sus cuotas (letra d. Artículo  
23 vigésimo noveno Reglamento). Para efectos de  
24 proceder a la realización del activo y la liquidación  
25 del pasivo de la asociación en disolución, se seguirá  
26 el siguiente procedimiento, actuando el respectivo  
27 secretario ejecutivo, o quien designare el directorio,  
28 como realizador y liquidador, aplicándosele las  
29 normas contenidas en el Párrafo sexto del Título  
30 séptimo del Libro segundo del Código de Comercio:



1 El directorio, por la mayoría absoluta de sus  
2 miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de  
3 realización y liquidación que efectúe el realizador y  
4 liquidador; En caso alguno tanto el realizador y  
5 liquidador o el personal de la asociación en  
6 disolución, como alcaldes(as), concejales(as) o  
7 funcionarios(as) de alguna de las municipalidades  
8 socias de aquella; podrán adquirir, por sí o a través  
9 de una tercera persona, alguno de los bienes que  
10 hayan quedado a la fecha de acordada o dispuesta la  
11 disolución; Con lo obtenido según las normas  
12 precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones  
13 pendientes que tuviere la asociación, según lo  
14 dispuesto en el Título Cuadragésimo primero del  
15 Libro cuarto del Código Civil, en lo que  
16 correspondiere. De existir un remanente, luego de  
17 servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las  
18 municipalidades socias, distribuyéndose entre las  
19 municipalidades socias en dinero y en partes  
20 iguales, y sólo podrán ser restituidas las  
21 municipalidades que, al momento de acordarse la  
22 disolución, se encontrasen al día en el pago de sus  
23 cuotas ordinarias y extraordinarias. La asociación  
24 cuya disolución haya sido dispuesta o acordada en  
25 conformidad a lo señalado, subsistirá como persona  
26 jurídica para los efectos de su liquidación, quedando  
27 vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En  
28 este caso, deberá agregar a su nombre o razón social  
29 las palabras "en liquidación". **ARTICULO**  
30 **VIGESIMO OCTAVO. Marginación de un**

## Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO  
O'HIGGINS 744- FONO 523751-FONO FAX 523753  
COPIAPO - CHILE

1 miembro. En el evento que un municipio asociado  
2 incurra en incumplimientos reiterados de los  
3 acuerdos de Concejo este por resolución de dos  
4 tercios de sus miembros en ejercicio y en sesión  
5 especialmente convocada para tal efecto, podrá  
6 determinar su marginación de la Asociación. La  
7 marginación de un municipio asociado por decisión  
8 propia deberá ser por acuerdo del concejo  
9 municipal de la comuna, y deberá hacerse efectiva  
10 al terminar el año calendario por efecto de temas  
11 presupuestarios. La marginación de un municipio  
12 no dará derecho a solicitar devolución de bienes o  
13 recursos que sean de propiedad Asociativa.  
14 **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.** De la  
15 **Disciplina Interna.** La Asamblea en sesión ordinaria  
16 podrá establecer las medidas disciplinarias que se  
17 señalaran para que las socias cumplan sus  
18 obligaciones estatutarias. Dentro de las medidas  
19 disciplinarias posibles de adoptar se encuentran:  
20 Amonestación Pública, multa, la que se fijará con  
21 acuerdo de al menos de dos tercios de sus miembros  
22 en ejercicio. La multa a fijar en ningún caso podrá  
23 ser superior al cincuenta por ciento de la cuota  
24 ordinaria de funcionamiento establecida por la  
25 Asamblea. De la medida disciplinaria la socia  
26 respectiva podrá solicitar reconsideración ante la  
27 Asamblea dentro del plazo de diez días hábiles de  
28 decepcionada la misma, mediante carta certificada.  
29 Para el cómputo de los plazos se utilizarán las reglas  
30 establecidas en la Ley número diecinueve mil ochocientos



1 ochenta. La Asamblea resolverá en sesión extraordinaria  
2 del recurso de reconsideración dentro del plazo máximo  
3 de treinta días hábiles desde que se hubiera interpuesto.  
4 Para la resolución se solicitará un informe jurídico, el que  
5 no puede ser elaborado por ninguno de los asesores  
6 jurídicos de las municipalidades socias. TITULO  
7 OCTAVO. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.  
8 ARTÍCULO TRIGESIMO. Reforma de Estatutos. La  
9 reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea  
10 extraordinaria de socios, citada especialmente para este  
11 efecto. La convocatoria a esta asamblea puede tener origen  
12 tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición  
13 escrita de la tercera parte de los socios activos. La reforma  
14 deberá acordarse con el voto conforme de dos tercios, a lo  
15 menos, de los socios activos que concurra a la votación.  
16 Esta se llevara a efecto en forma secreta y ante Notario o  
17 un Ministro de fe legalmente facultado para ello, quien  
18 certificará el hecho de haberse cumplido con todas las  
19 formalidades que establecen estos estatutos para su  
20 reforma. La citación correspondiente se hará en la forma  
21 establecida en el artículo décimo. "Certificado: El Notario  
22 Público que suscribe certifica haber reducido la Acta de  
23 Asamblea Extraordinaria y Estatutos de la Asociación  
24 Regional de Municipios de Atacama, que precede a  
25 escritura pública con esta misma fecha.- Copiapó, ocho de  
26 Enero del año dos mil trece.- L. A. Contreras F.- Notario  
27 Público Titular".- Conforme.- Conforme.- Minuta  
28 presentada por el compareciente.- En comprobante,  
29 firman los comparecientes.- Se da copia.- Se anotó en el  
30 Repertorio con el número ochenta y dos guión dos  
31



Luis Contreras Fuentes

NOTARIO PUBLICO  
O'HIGGINS 744- FONO 523751-FONO FAX 523753  
COPIAPO - CHILE

1 mil trece.- DOY FE.

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

WILSON WAEDO WASTAVINO RIVERA

12

RUT: 12.053.202-3

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



Handwritten signature of Wilson Waedo Wastavino Rivera over a notary seal and a date stamp.

Es Fideicomiso Fiel de su Matríz  
Paso ante mi Firma y Sello  
COPIAPO

10 ENE 2013

